

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, EXHORTA AL GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, PROMUEVA LA EDUCACIÓN VIAL E IMPLEMENTE CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN SOBRE LA NUEVA LEY GENERAL DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL.

Quien suscribe, **Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino**, Diputado Federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 58 y 60 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente proposición con punto de acuerdo, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El 18 de diciembre de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 4, 73, 115 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya materia esencial fue establecer regulación en materia de movilidad y seguridad vial.

En el transitorio Segundo del referido decreto, se determinó que en un plazo que no excediera de 180 días contados a partir de la entrada en vigor del mismo, el Congreso de la Unión debía expedir la Ley General en materia de Movilidad y Seguridad y Vial; así como en el artículo transitorio Tercero, se estipuló que el Congreso de la Unión tenía un plazo que no excediera de 180 días contados a partir de la entrada en vigor de la Ley respectiva para armonizar en lo que corresponda la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano.

El pasado martes 17 de mayo de 2022, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, cuyo contenido es de observancia general en todo el territorio nacional, y que tiene como objeto establecer las bases y principios para garantizar el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Las medidas que la ley contempla, tienen como objetivo prioritario la protección de la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos, el uso o disfrute en las vías públicas del país, por medio de un enfoque de prevención que disminuya los

factores de riesgo y la incidencia de lesiones graves, a través de la generación de sistemas de movilidad seguros.

En nuestro país, el derecho a la movilidad representa una evolución del derecho a la libertad de tránsito, en su relación con el derecho a un medio ambiente sano, entre otros relacionados e interdependientes como vida, salud, desarrollo sostenible, vivienda, cultura, educación y trabajo.

La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia.

El derecho a la movilidad tiene las siguientes finalidades:

1. La integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables;
2. La accesibilidad de todas las personas, en igualdad de condiciones, con dignidad y autonomía a las calles y a los sistemas de transporte; priorizando a los grupos en situación de vulnerabilidad;
3. La movilidad eficiente de personas, bienes y mercancías;
4. La preservación y restauración del equilibrio ecológico ante los efectos del cambio climático;
5. La calidad de los servicios de transporte y de la infraestructura vial;
6. Eliminar factores de exclusión o discriminación al usar los sistemas de movilidad, para que todas las personas gocen y ejerzan sus derechos en igualdad de condiciones;
7. La igualdad de oportunidades en el uso de los sistemas de movilidad;
8. Dotar a todas las localidades del país con acceso a camino pavimentado a una distancia no mayor de dos kilómetros;

9. Promover el máximo grado de autonomía de las personas en sus traslados y el uso de los servicios, y
10. Promover en aquellos municipios con territorio insular los sistemas, rutas y modalidades que faciliten el acceso y la movilidad de las personas entre el territorio insular y continental.

Como se puede apreciar, el derecho humano a la movilidad y a la seguridad vial es ahora regulado en un marco de interdependencia con otros derechos fundamentales, en un ambiente de respeto a las demás personas, intentando combatir y superar los obstáculos a los que se enfrentan en calidad de transeúntes.

Ahora bien, la educación vial se define como una serie de medidas y recomendaciones que todo individuo debe conocer al momento de transitar por la vía pública, ya sea como conductor de cualquier tipo de vehículo (automóvil, motocicleta, bicicleta) o como peatón. La educación vial es una parte importante dentro de lo que es la formación ciudadana, ya que fomenta la cultura de respeto hacia la vida propia y la de las demás personas.

Tiene como finalidad guiar a los individuos, mediante los reglamentos y señales de tránsito, para que así disminuyan los accidentes y se pueda disfrutar de los espacios públicos con mayor seguridad. Fomentar el respeto por las señales de tránsito, ejerciendo un compromiso ciudadano frente a la educación vial. Saber utilizar de manera correcta las vías y tener un comportamiento apropiado como conductor, pasajero o peatón.

En ese sentido, entre muchas de las nuevas reglas que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial establece, podemos encontrar que se homologaron los límites de velocidad en todo el país, se instaura el operativo comúnmente conocido como "alcoholímetro" en cada entidad federativa, se define una jerarquía de movilidad, entre otros; por lo que, en aras de maximizar el ejercicio del derecho a la movilidad y seguridad vial, es indispensable que se realicen campañas masivas de información y difusión del contenido de esta nueva ley.

Al respecto, de conformidad con lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, a la Secretaría de Movilidad (SEMOVI) le corresponde el despacho de las materias relativas al desarrollo integral de la movilidad, el transporte, control del autotransporte urbano, así como la planeación de la movilidad y operación de las vialidades.

Así mismo, la SEMOVI es la autoridad encargada de formular y conducir la política y programas para el desarrollo de la movilidad y transporte; así como elaborar y mantener actualizado el programa integral de movilidad, transporte y vialidad de la Ciudad de México.

En ese tenor, en el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional consideramos que es necesario que ante la expedición de la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, se realicen a la brevedad campañas de información y difusión sobre las nuevas reglas, con la finalidad de concientizar lo más pronto posible a la población objetivo sobre los alcances de este nuevo marco normativo, por lo que estimamos pertinente exhortar a la SEMOVI a fin de implemente dicho programa informativo.

Por todo lo anteriormente expuesto, consideramos pertinente someter a consideración de esta Soberanía el siguiente:

PUNTO DE ACUERDO

Único. La Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, exhorta respetuosamente al Gobierno de la Ciudad de México, para que, a través de la Secretaría de Movilidad, promueva la educación vial e implemente campañas de información y difusión sobre la nueva Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

Dado en el salón de sesiones de la Comisión Permanente, a 20 de mayo de 2022.

ATENTAMENTE



LÁZARO CUAUHTÉMOC JIMÉNEZ AQUINO
DIPUTADO FEDERAL